LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



CONGRESO NACIONAL

EL PLEMARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

- Que la Constitución Política de la República, en su artículo 40, garantiza la educación particular y reconoce a los padres el derecho de dar a sus hijos la educación que a bien tuvieren;
- Que es obligación del Estado garantizar el desarrollo de la educación particular, a través de la creación de centros de estudios superiores que propendan a la investigación científica, la formación profesional técnica y especializada, que responda a las exigencias de la competitividad de las naciones;
- Que el proyecto Universidad del Pacifico Escuela de Negocios ha presentado al Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas, CONUEP, el proyecto académico para la creación de la Universidad mencionada, especializada en ciencias de la administración, de la economia y las finanzas, con Sedes Académicas en Quito y Guayaquil, evidenciando una estructura pedagógica y económico-financiera;
- Que el CONUEP ha emitido informe legal correspondiente, en consideración a que el antes citado proyecto cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY DE CREACION DE LA UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, ESCUELA DE NEGOCIOS

Art. 1.— Crease la "Universidad del Pacifico - Escuela de Negocios" como entidad de derecho privado, con personería jurídica, autonomia administrativa y financiera, sin fines de lucro.

Sus actividades académicas se regularán de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y en la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas.

- Art. 2.- La Universidad del Facifico Escuela de Negocios tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil y sus respectivas Sedes Académicas en Guayaquil y Quito.
- Art. 3.- La Universidad del Pacifico Escuela de Negocios, para el cumplimiento de sus finalidades contará con:

ESCUELA DE POSTGRADO, con los Grados de:

- Master en Administración de Negocios Internacionales;
- Master en Administración de Ciencia y Tecnología;



LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

Página No. 2

Master en Administración de Negocios;

Maestrias funcionales en:

- Administración Pública;
- Administración de la Educación;
- Banca;
- Derecho Económico;
- Dirección Financiera y Control Marketing;
- Derechos Humanos;
- Doctor en Derecho Internacional de Negocios;
- Doctor en Administración;
- Diplomado de Alta Gerencia en Mercado de Valores;
- Diplomado en Administración de Empresas.

ESCUELA DE PREGRADO con los Grados de:

- Ingeniero Comercial;
- Ingeniero en Administración de la Ciencia y la Tecnología;
- Licenciado en Artes Liberales;
- Asociado en Administración de Empresas.

ESCUELA DE EDUCACION CONTINUA con los Centros de Investigación y desarrollo:

- Centro Asia Pacifico;
- Centro de Aseguramiento de la Calidad;
- Centro de Estudios Latinoamericanos;
- Centro de Desarrollo Empresarial;
- Centro de Investigación de la Competitividad.

ESCUELA DE LENGUAS APLICADAS A LOS NEGOCIOS

- Instituto de Lenguas Americanas;
- Instituto de Lenguas Asiáticas;
- Instituto de Lenguas Europeas.
- Art. 4.- La Universidad del Pacifico Escuela de Negocios, respondiendo a las demandas del desarrollo nacional y de acuerdo a sus disponibilidades económica-financieras, podrá crear otras especialidades académicas, en sus diversas modalidades.

Además, podrá abrir extensiones en otras ciudades del País y del exterior, de conformidad con la Ley

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

Página No. 3

Art. 5 .- Su patrimonio estara constituido por:

- a) Los recursos económicos y los bienes propios;
- b) Los recursos autogenerados por su gestión; y,
- c) Los recursos provenientes de legados y donaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- PRIMERA.- El Directorio de la Fundación para el Desarrollo de la Cultura Empresarial, el Consejo Académico de la Escuela de Negocios del Pacifico y, promotores de la Universidad del Pacifico Escuela de Negocios, que se crea en virtud de esta Ley, dentro de los sesenta días posteriores a la promulgación de ésta Ley, dictarán el Estatuto correspondiente, que será sometido a la aprobación del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas.
- SEGUNDA.- Reconôcese la vigencia de todos los Convenios suscritos por la Escuela de Negocios del Pacífico, con universidades e instituciones nacionales e internacionales en favor de la Universidad del Pacífico - Escuela de Negocios.

ARTICULO

FINAL - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los dieciocho dias del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

ARCHIVO

Dr. MARCO LANDAZURI ROMO Presidente del Congreso Nacional, (E)

Dr. J. FABRIZZIO ERITO MORAN Secretario General del Congreso Nacional

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A CUATRO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE

PROMULGUESE

PS/bts

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA